

obserbarse los lineos y preteritos con arreglo a las  
ordenes vigentes.

El n.º 126. ha escrito una real orden fecha  
19. del actual en que S. M. ha tenido a bien  
expedir el real Decreto siguiente: Los ayuntamientos  
municipales que no han sufrido alteracion de renovación  
el modo y forma que establecen las leyes principian  
al efecto las elecciones, el primer Domingo del mes de Mayo  
y llamando por nombre a los concejales el dia primero de  
 Mayo de cada año. Los ayuntamientos de los que han tenido alteracion  
de renovación de los ultimos sucesos, se observaran  
reglas siguientes. Dada el Ayuntamiento fue separado  
y con posterioridad respecto de la Comisera y Compro  
dido como en el primer caso. Dada habiendo con  
do el Ayuntamiento fue reemplazado en persona  
brado por el Gobierno Provincial, por sus autoridades  
des por las Diputaciones Prov. y para renovado a la  
talidad. Practicandose lo mismo en aquellos que  
donde fueron separados el Ayuntamiento y reemplazado  
por Concejales del año anterior, practicandose igualmente  
de la renovacion total en los ayuntamientos que tubieron  
su origen en el Promocionamiento, pudiendo ser el  
grado los concejales que dejaron sus cargos a con  
secuencia de este. En vista el Ayuntamiento acordó  
quando y cumplir lo que queda prevenido.  
Asi lo acordaron y firmaron los V.º del Ayuntamiento,  
que Certifico

*Man*  
*Leonor*  
*Fernando*  
*Carrasco*  
*Molina*  
*Mora*  
*Leonor*  
*De*

